



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 462 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 14 JUN 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001078 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000950-2016-MPH, ambos de fecha 11 de abril de 2016, que notifica a la supuesta infractora doña VEGA PACHECO, ERIKA YRAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal conjuntamente con el responsable de Vigilancia Sanitaria, previo consentimiento de la conductora interviene el establecimiento comercial "CHIFA SAMSI", ubicado en el Jr. 9 de diciembre N° 217, constatando que expende productos expirados consistentes en cuatro unidades de gaseosa Inca Kola de 1litro, con fecha de vencimiento de 10-10-2015, asimismo se encontró dos unidades de conserva de espárragos con presencia de óxido en las latas y una lata magullada de conserva de piña en rodajas; se deja constancia de que el personal que manipula los alimentos no cuentan con el uniforme completo tampoco cuentan con la constancia de buena salud y los restos de basura están almacenados junto a los productos alimenticios; razones por la cuales el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000950-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 001078, ambos con fecha 11 de abril de 2016, sancionando a la supuesta infractora por haber incurrido en la infracción "Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado" - código 05-086; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente adjuntando las pruebas pertinentes a fin de desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contradiciendo el contenido del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000950-2016-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del puesto de venta, ha cometido la infracción "por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado" - código 05-086, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña **VEGA PACHECO, ERIKA YRAN**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "CHIFA SAMSI", ubicado en el Jr. 9 de diciembre N° 217, con la multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/. 395.00)**, por la infracción **"por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado"** con código N° 05-086.

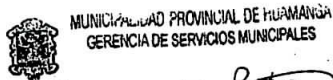
ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles para interponer los recursos impugnatorios ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el Jr. 9 de diciembre N° 217, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 15 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1826-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR:

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud., copia del original de: **RE-462-2016-MPH/654**

de fecha: **14 JUN. 2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFA

